

Expediente: **46/25**

Carátula: **VILLAGRA FERNANDO ENRIQUE C/ EXI S.A. S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20399765812 - *VILLAGRA, FERNANDO ENRIQUE-ACTOR/A*

90000000000 - *EXI S.A., -DEMANDADO/A*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común de la XIII nominación.

ACTUACIONES N°: 46/25



**H102335443518**

**JUICIO:** VILLAGRA FERNANDO ENRIQUE c/ EXI S.A. s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA **Expte N°:** 46/25.

San Miguel de Tucumán, 04 de abril de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "VILLAGRA FERNANDO ENRIQUE c/ EXI S.A. s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA Expte N°: 46/25", y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en fecha 28/03/2025, el letrado Franco Eduardo Rodríguez Ocampo en representación de la parte actora, solicita se aclare recurso de aclaratoria en contra del punto "I" de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26/03/2025, el cual dispone: "I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO (HABEAS DATA) deducida por el Sr. VILLAGRA, FERNANDO ENRIQUE, DNI N°29.666.811, en contra EXI S.A. CUIT N° 30-71589360-2. En consecuencia, se condena al demandado EXI S.A., a que, en un plazo de diez días de quedar firme la presente proceda a adoptar todas las medidas necesarias para rectificar y suprimir toda información que registre EXI S.A. respecto del Sr. Villagra Fernando Enrique, DNI N°29.666.811, como deudor en situación 5 para el período 01/2024 de dicha entidad fi nanciera y del Banco Central de la República Argentina; debiendo acreditar documentalmente en este Juzgado, las diligencias efectuadas a estos efectos."

Y, en su lugar, se rectifique y se disponga: "I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO (HABEAS DATA) deducida por el Sr. VILLAGRA, FERNANDO ENRIQUE, DNI N°29.666.811, en contra EXI S.A. CUIT N° 30-71589360-2. En consecuencia, se condena al demandado EXI S.A., a que, en un plazo de diez días de quedar firme la presente proceda a adoptar todas las medidas necesarias para rectificar y suprimir toda

información que registre EXI S.A. respecto del Sr. Villagra Fernando Enrique, DNI N°29.666.811, como deudor en situación 5 para los períodos 08/2021, 09/2021, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 08/2023, 10/2023, y 01/2024 de dicha entidad financiera y del Banco Central de la República Argentina; debiendo acreditar documentalmente en este Juzgado, las diligencias efectuadas a estos efectos.” (en negritas me pertenece)

**II.-** Entrando a resolver el pedido de aclaratoria, cabe dejar establecido que, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de nuestros Tribunales: “la aclaratoria constituye un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Básicamente el mecanismo significa autorizar a que subsanen los déficit señalados mediante un acto que exprese la verdadera voluntad del juez, quien se pronuncia sobre los alcances de su decisión anterior, a la que integra formando un todo indivisible” (CCDLy Familia y Suc.Concep. Villafañe, R.N. vs. Sepulveda, J.C. s/cobro ejecutivo. Sallo 113, 09/11/2012). Lo subrayado me pertenece.

Así, se ha dicho que la aclaratoria tiene también por objeto suplir omisiones de pronunciamiento sobre pretensiones o defensas oportunamente articuladas en el proceso. Los términos en que la norma se halla concebida autorizan a interpretar que la aclaratoria es procedente para suplir omisiones de pronunciamiento tanto sobre cuestiones accesorias (intereses y costas) cuanto sobre pretensiones principales o defensas oportunamente articuladas en el proceso (como serían, por ejemplo, la pretensión de daños y perjuicios acumulada a otra pretensión, la excepción de prescripción, etc.) (cfr. Palacio, Lino E., Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Dicho esto, considero que corresponde rechazar el pedido de aclaratoria por cuanto confrontada la sentencia con el escrito de demanda, surge sin ninguna duda que lo requerido por el apoderado de la parte actora en su escrito de demanda, es plenamente coincidente con lo resuelto en sentencia de fecha 26/03/2025.

En efecto, en su demanda reclamó expresamente lo siguiente: “Me reservo el derecho de ampliar la demanda conforme me habilita el Art. 42 de la ley 25.326. Sin perjuicio de ello, y en atención a la poca información suministrada por la entidad, desde ya solicito se CONDENE a la misma a suprimir la información obrante en la Central de Deudores del BCRA en el periodo “Enero de 2024”.

De las constancias de autos, no existe ninguna constancia que acredite que, la parte actora haya ampliado su pedido de rectificación y de informes, más allá del mes de enero de 2024, sin que el informe del Banco Central de la República Argentina justifique otro entendimiento.

Conforme lo considerado y según las constancias de autos, la sentencia de fecha 26/03/2025 no presenta ningún concepto oscuro o error material, ni se debe suplir alguna supuesta omisión en que hubiera incurrido según la pretensión deducida (art.764 CPCYC).

Por el contrario, requerir por medio del recurso de aclaratoria que la sentencia sea rectificada y se ordene suprimir toda información que registre EXI S.A. respecto del Sr. Villagra Fernando Enrique, DNI N°29.666.811, como deudor en situación 5 para los períodos 08/2021, 09/2021, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 08/2023, 10/2023, y 01/2024, implica alterar sustancialmente la sentencia de fondo, por lo tanto, corresponde no hacer lugar a la aclaratoria solicitada por el apoderado de Fernando Enrique Villagra.

Por ello,

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria solicitado por el letrado Franco Eduardo Rodriguez Ocampo, en representación de la parte actora, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.-** CLÁ 46/25.

**DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN**  
**DE LA XIII° NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 04/04/2025**

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.